costa esmeralda

CONECTÁ CON TU ESTILO

REGLAMENTO DE POLO

AÑO 2022

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se otorga a los fines de reglamentar la práctica del polo dentro del emprendimiento inmobiliario Costa Esmeralda, sito en el partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

Este reglamento funcionara en conjunto con el reglamento de copropiedad, de convivencia, de uso interno y todos aquellos reglamentos vigentes que regulen la vida dentro de Costa Esmeralda. En caso de existir discordancia entre el reglamento de polo y los reglamentos de copropiedad y convivencia, prevalecerán estos últimos.

También, este reglamento quedara sujeto a las normas dispuestas por la *Asociación Argentina de Polo*, el cual deberá ser leído y estudiado por todo aquel que practique el deporte dentro del barrio, ingresando a la página web de la AAP www.aapolo.com o solicitando copia vía mail a la Administración o al Capitán de Polo.

En consecuencia, a continuación, se procede a dictar las normas que regirán el funcionamiento del Polo dentro del barrio Costa Esmeralda.

CAPÍTULO II: OBJETO Y FUNDAMENTOS

A. El objeto de este reglamento es complementar las normas que sean establecidas en el Reglamento de Copropiedad y Administración del barrio Costa Esmeralda, una vez sea dictado, en lo que hace a la parte ecuestre del barrio, más precisamente a la práctica del Polo, entrando en vigencia a partir del 20 de octubre de 2021.
B. El criterio fundacional de este Reglamento tiene el propósito de generar y fomentar un ámbito de convivencia, sociales, éticas y deportivas, que permitan una mejor calidad del juego, basado en el respeto de valores que se estiman prioritarios por quienes lo practiquen, habiten o sean invitados de Costa Esmeralda.
C. La consideración de los intereses del conjunto por sobre los intereses particulares mediante el acatamiento de las normas, a través de las autoridades del barrio (Administración, Capitán de Polo y Subcomisión); el respeto por la práctica del deporte, en particular lo relacionado con la actividad ecuestre; destacándose el acatamiento a toda autoridad legítima del barrio y a las resoluciones adoptadas mediante los mecanismos que en el presente Reglamento se establecen.
D. La responsabilidad por el cumplimiento del conjunto de disposiciones establecidas, se extiende a todos los miembros del barrio, su núcleo familiar y a quienes concurran a ella, habitual o circunstancialmente, como, también a los terceros y personas que por cualquier causa se encuentren dentro del área destinada al Polo.

CAPÍTULO III: ACTIVIDAD PRINCIPAL

Los espacios para la práctica de polo están claramente delimitados. No podrá practicarse el deporte (taqueo o vareo de caballos) fuera de las áreas delimitadas, bajo pena de ser sancionado quien incumpla con esta norma.

CAPÍTULO IV: NORMAS APLICABLES

El polo exige, debido al riesgo que conlleva, que sus reglamentos sean estrictamente acatados por todos los que lo practiquen, a cuyo efecto es obligación de todos los jugadores poseer un acabado conocimiento de los mismos.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL CLUB

Artículo I. El polo estará dirigido por el Capitán de Polo, en línea con la Administración y la Subcomisión Ecuestre, quedando para si, únicamente las tareas de organización, logística de las prácticas y torneos, y oficial de cumplimiento de las normas del presente reglamento.

Artículo II. Son facultades y deberes del Capitán de Polo: promover, programar, dirigir y controlar todas las actividades que hacen al polo y así:

A. Aceptar, a los jugadores que soliciten jugar, debiendo, previamente, evaluar si el solicitante posee las habilidades, conocimiento y organización requeridas, de modo de no entorpecer el desarrollo del juego y no poner en riesgo la seguridad del resto de los jugadores.
B. Hacer cumplir las cuotas que deberán abonar los jugadores propietarios e invitados, fijadas previamente por la Administración, en línea con la Subcomisión.
C. Aceptar, jugadores invitados especiales por un lapso máximo de 30 días, los que en caso de ser admitidos, deberán pagar la tasa mensual que se les fije, que no será inferior a la cuota que abona un propietario. La admisión de invitados especiales estará sujeta a la prioridad que tienen para participar del juego del polo, aquellos jugadores que revistan el carácter de propietario o hijo de propietario.
D. Organizar todos los torneos internos y facilitar la participación de equipos del Costa Esmeralda en los torneos oficiales de la Asociación Argentina de Polo, a la que Costa Esmeralda está afiliada.
E. Hacer cumplir el presente Reglamento y los correspondientes a la Asociación Argentina de Polo.
F. Supervisar el cumplimiento de lo determinado por la Administración de Costa Esmeralda para la construcción y mantenimiento de los corrales, boxes, caballerizas y sectores correspondientes, tales como canchas, sectores de trabajo, pista de vareo, sectores de taqueo, etc.
G. Solicitar la contratación a la Administración de todo el personal que sea necesario, ya sea en forma temporal o definitiva, para el adecuado funcionamiento y a los fines de cumplir y hacer cumplir toda la normativa dispuesta en el presente.
H. Controlar, en línea a las disposiciones de la Administración y Subcomisión, todo lo referido al funcionamiento de la escuela de Polo y de Equitación.

CAPITULO VI: NORMAS PARA LA PRÁCTICA DE POLO

Artículo III. Para ingresar como jugador de polo, en alguna de las categorías, el Propietario interesado deberá solicitarlo por mail a la Administración, que coordinará con el Capitán de Polo.

Se informa que resulta conveniente y necesario que todos los jugadores pudieran tener hcp actualizado por a asociacion argentina de polo.

Asi mismo, el capitan de polo realizará hcp interno, de todos los jugadores, que podrá ser revisado sobre el desarrollo de la temporada. El mismo es obligatorio e inapelable.

Artículo IV. Categorías de jugadores:

A. Jugador Propietario Titular.
B. Jugador Propietario Familiar.
C. Jugador no propietario Titular.
D. Invitado Especial de la Comisión de Polo: se deberá fijar el tiempo y condiciones de la invitación.
E. Jugador invitado por día.

Artículo V. Días de juego:

A. Se consideran prácticas oficiales, las organizadas entre los días martes y viernes (a excepción de que existan torneos de 3 días) y siempre que el estado de las canchas y su cuidado lo permitan, a consideración del Capitán de Polo y el Responsable agronómico.

B. Las prácticas se jugarán en los días y horarios que disponga el Capitan de Polo, de acuerdo a la disponibilidad de canchas y a la cantidad de jugadores anotados, siempre haciéndoles saber a los jugadores con antelación a través del medio de comunicación oficial destinado previamente a tales efectos.

C. El Capitán de Polo podrá variar los días y horario de prácticas en función de razones climáticas.

D. Los jugadores que deseen participar de las prácticas deberán inscribirse previamente en el canal oficial establecido.

E. Las prácticas se organizarán con la nómina de jugadores anotados y en función de la cantidad y disponibilidad de canchas, y serán informadas a los jugadores, el día anterior a su realización, en horario compatible con el cierre.

F. Las prácticas y Torneos serán de cuatro (4) chukkers como mínimo. Es potestad del Capitan de Polo aumentar el número de chukkers según corresponda quedando sujeto a las posibilidades de la práctica de que se trate.

G. Los jugadores deberán estar listos y montados a la hora dispuesta para la práctica, debiendo comenzar la misma a la hora fijada.

H. No se puede taquear en las canchas entre chukkers y sólo pueden hacerlo 10 minutos antes del inicio de la práctica o torneo, los jugadores anotados para participar en ella.

I. En las canchas en que previamente se permita, se puede taquear únicamente al galope y no se puede correr o sujetar bruscamente los caballos.

J. No se autorizará a participar de las prácticas o torneos a los jugadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo VI. Equipo personal y del caballo:

A. Será obligación de todo jugador presentarse en la cancha con el equipo personal y de su montado reglamentario, según lo determinan los Reglamentos de la Asociación Argentina de Polo, que forman parte del presente.

B. Para las prácticas se autoriza al uso de “jeans - breeches” de color azul, verde o negro. Para los Torneos deberán usarse “jeans - breeches” blancos.

C. Para las prácticas y torneos, se deberá tener disponible, en la cancha, tres (3) remeras lisas: blanca, azul y colorada.

D. La camiseta representativa de Costa Esmeralda (titular o alternativa, según el caso) será utilizada obligatoriamente por el o los equipos que participen en torneos oficiales de la Asociación Argentina de Polo y en cualquier otro torneo, de cualquier naturaleza, cuando el equipo utilice el nombre “Costa Esmeralda”, aunque lo sea agregando otra denominación.

Artículo VII. Referee:

A. Los jugadores tienen la obligación de hacer de referee cuando el Capitán de Polo los designe, y su designación surgirá de la misma organización, práctica o torneo de que se trate.

B. La designación de los referee es indelegable.

C. Los referees se deben desempeñar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Asociación Argentina de Polo.

D. En los torneos la designación será inamovible.

CAPITULO VII: DISCIPLINA

Artículo VIII. En resguardo de la calidad del juego, la seguridad de los participantes y el debido respeto hacia los demás, los jugadores, antes, durante y después de los partidos o prácticas deberán mantener una conducta deportiva acorde con el prestigio del polo (conforme artículo 12, capítulo VII - Reglas de Cancha - del Reglamento de la AAP).

A. La disciplina dentro del barrio está determinada en sus reglamentos internos y dentro de la actividad de polo, rigen normas y procedimientos fijados por la Adminitración y Comisión Ecuestre y los de la Asociación Argentina de Polo.

B. Las sanciones son: Multa - Amonestacion - Suspension. La multa se aplicará como accesorio de la amonestación o suspensión.

C. Su aplicación será resuelta por el Capitan de Polo, en decisión inapelable.

D. Los montos de las multas serán compatibles con la falta cometida.

E. Los jugadores serán responsables del comportamiento del personal a su cargo, y en caso de mal comportamiento, éstos podrán ser sancionados, sin perjuicio de que la Administracion del barrio podrá prohibir la entrada a Costa Esmeralda de dicho personal.

F. Sin perjuicio de otras infracciones que, a juicio exclusivo de la Administración y Comisión, merezcan ser sancionadas, serán especialmente consideradas, las siguientes: (i) los que llegaren tarde a la hora fijada para la iniciación de las prácticas o partidos; (ii) los designados como referee que no concurran o lo hagan tarde; (iii) los que no fueran provistos de las camisetas según el color asignado en prácticas o partidos; (iv) los que participaren en torneos sin brechees blancos y/o números que identifiquen su puesto en el equipo; (v) los que no utilicen la camiseta oficial del Club cuando correspondiere; (vi) los que practiquen dentro de las canchas cuando no están habilitadas para ello; (vii) los menores que sin autorización válida, practiquen dentro o alrededor de las canchas, en cuyo caso la sanción recaerá sobre el mayor responsable; (viii) los que se anoten en prácticas o torneos y no se presenten; (ix) los que faciliten caballos a no socios o petiseros para taquear, sin autorización previa; (x) los que en el desarrollo de las prácticas o partidos observen una conducta inadecuada, violenta o irrespetuosa hacia los demás jugadores o público presente, entendiéndose por tales,
entre otros, los gritos, reclamos, revoleos de tacos, malas palabras, demoras injustificadas, discusiones, agravios o insultos a otros jugadores, a las autoridades del partido y/o al público, jugadas peligrosas o de mala fe y cualquier otro acto que afecte el normal desarrollo del juego o del espectáculo (concordancia con el artículo 12, capítulo VII - Reglas de Cancha - del Reglamento de la AAP); (xi) los que no cumplan con el presente Reglamento.

CAPITULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo IX.

A. El uso de las canchas y sectores de taqueo y trabajo se ajustará a las pautas que, en cada caso, decida el Capitán de Polo.

B. Los días de lluvia o aquellos en que el Club permanece cerrado a la actividad hípica, queda terminantemente prohibido todo tipo de trabajo montado.

C. Las infracciones cometidas por los petiseros serán de exclusiva responsabilidad de los jugadores de quienes dependan. Asimismo, los jugadores que empleen personal destinado a las labores relativas al cuidado y mantenimiento de los equinos, se comprometen a mantener indemne al Consorcio y al Club frente a cualquier tipo de reclamo.

D. Quienes no fueran propietarios del barrio, no pueden utilizar, para la cuida y entrenamiento de sus caballos, las instalaciones de uso común del barrio, salvo que cuenten con autorización previa del Capitan de Polo. Deberán pagar por el uso de las instalaciones.

E. El tránsito de camiones y trailers se realizará exclusivamente desde el punto de ingreso hasta el embarcadero, quedando prohibido hacerlo en proximidades de las canchas.
F. El jugador, de cualquier categoría, se hace expresamente responsable de mantener permanentemente actualizado los certificados de anemia (AIE) correspondientes a sus yeguarizos, como así también, administrarles las vacunas que correspondan, según la época del año. En caso de alguna duda, Costa Esmeralda se reserva el derecho de hacer, por medio de un profesional que designe, los análisis, vacunas e identificaciones que crea conveniente, con cargo al socio. Costa Esmeralda se reserva el derecho de exigir el retiro del o los animales en caso de ser diagnosticada una enfermedad infectocontagiosa.
G. Costa Esmeralda no permitirá el ingreso de ningún yeguarizo que no cumpla con éstos requisitos.
H. Queda terminantemente prohibido el ingreso de padrillos.
I. Es obligación de los propietarios o usuarios de corrales mantenerlos en buen estado de conservación e higiene.
J. Los jugadores deben instruir a su personal (dependientes, petiseros, etc.) para que observen una conducta adecuada a normas de educación, higiene y respeto, que requiere la convivencia en Costa Esmeralda, estando facultada la Administración para adoptar sanciones en caso de verificarse incumplimientos a esta premisa.
K. No se admitirá la presencia de perros sueltos, pues estos perturban el trabajo y cuidado de los caballos.
L. El Capitán de Polo establecerá, en cada temporada, los días y horarios en que podrán ser utilizados los picaderos y la pista de vareo.
M. Para poder participar en prácticas o torneos, los jugadores deberán suscribir en forma previa el formulario de indemnidad correspondiente, a cuyo efecto deberán solicitarlo al organizador, y que forma parte del presente como Anexo I.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POLO Y EQUITACION

Artículo XI. La autoridad de la Escuela de Polo estará a cargo del Capitan de Polo, en línea con disposiciones fijadas por la Administración y la Comisión, siendo sus atribuciones:
A. Controlar la tarifa, fijada previamente, que cada tipo de alumno deberá abonar por sus servicios.
B. Fijar días y horarios en todo lo relativo a las clases que dicte el personal de la escuela.
C. Controlar la puntualidad a los horaros establecidos, el orden y cumplimiento de las normas fijadas, la prolijidad general y el mantenimiento de instalaciones utilizadas, así como también solicitar un informe general de la actividad a efectos estadísticos.

Artículo XII. Categorías de Alumnos:
Las distintas categorías de alumnos serán las siguientes.
1. Alumno Propietario, tanto titular como familiar.
2. Jugador de Escuela, invitado.

Artículo XII. Las Escuelas contará con organización propia, proveyendo a los alumnos que lo requieran todo lo necesario para la prácticas de los deportes. Deberán responder a las necesidades que fije la Administración, en línea con la Comisión en aspectos administrativos, operativos y estructurales.

Artículo XIII. Las prácticas y los partidos para los alumnos serán organizados por la autoridad de la escuela, con arreglo del Capitán de Polo. Asi mismo los horarios para el uso de las instalaciones.

CAPITULO XI: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Articulo XV.

A. Cualquier divergencia o duda en la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la Comisión en decisión definitiva e inapelable.

B. Estando debidamente facultada, la Comisión se reserva el derecho de modificar este Reglamento sin previo aviso, el que será dado a conocer a todos sus socios.